

REPUBLICA DE CHILE
GOBIERNO INTERIOR
INTENDENCIA II REGIÓN.

ARCHIVO

ORD N° 2082

ANT: ORD N° 1912/91

MAT: LO QUE INDICA

ANTOFAGASTA, 04 DIC 1991

DE: INTENDENTE II REGIÓN

A : SR PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

1.-Por considerarlo un tema importante y delicado, le acompa
ñamos copia del ORD N° 1912, dirigido al Sr Ministro del
Interior, conteniendo un informe en el que nuestro asesor
ad honoren en materia de narcotráfico responde a Sr Subse
cretario del Interior.Dn Belisario Velasco B.

Saluda atentamente a Ud.

REPUBLICA DE CHILE			
PRESIDENCIA			
REGISTRO Y ARCHIVO			
NR.	91/26846		
	10 DIC 91		
<input type="checkbox"/> P.A.A.	<input type="checkbox"/> R.C.A.	<input type="checkbox"/> F.W.M.	<input type="checkbox"/>
<input checked="" type="checkbox"/> C.B.E.	<input checked="" type="checkbox"/> M.L.P.	<input type="checkbox"/> P.V.S.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.T.O.	<input type="checkbox"/> EDEC	<input type="checkbox"/> J.R.A.	<input type="checkbox"/>
<input type="checkbox"/> M.Z.C.			



BLAS ESPINOZA SEPULVEDA
INTENDENTE II REGIÓN.

BES.msg
c.c.Partes
c.c.Archivo
c.c.Seremi de Justicia

REPUBLICA DE CHILE
INTENDENCIA II REGION

ORD. No. 1912 /

MAT. : Remite informe que indica.

ANT. : ORD. CC- No. 596/145 de 24
Octubre 1991. Ministerio -
Interior.
Estudio sobre importaciones
bolivianas en tránsito por
Chile.

ADJS. : Documentos que indica.

ANTOFAGASTA, 14 NOV. 1991

De : INTENDENTE SEGUNDA REGION, BLAS ESPINOZA SEPULVEDA

A : MINISTRO DEL INTERIOR, SR. ENRIQUE KRAUSS R.

Transcribo a Ud. informe cursado a la Comisión Especial de Drogas de esta Intendencia por el asesor Sr. Horacio Mens Basulto en relación con importaciones bolivianas en tránsito por Chile.

" En el mes de Marzo del año en curso el suscrito reportó al Ministerio del Interior (Subsecretario Sr. Belisario Velasco, vía reservada) un estudio que aborda situaciones anormales en dos importaciones bolivianas en tránsito por nuestro país.

El curso de tales importaciones en territorio chileno - analizado acuciosamente a la luz de los " documentos de embarque " pertinentes, de la Convención Chileno Boliviana sobre Tránsito y del Sistema Integrado de Tránsito (SIT) - (ver texto del reporte y anexos A a F) registró una serie de irregularidades en el trámite y situaciones fuera de toda lógica comercial. De ellas emergen razonables presunciones de conexión con el tráfico internacional de alcaloides, que, es obvio, ameritan una prolija investigación de terreno.

Al respecto, por ORD. 596/145 de fecha 24 de Octubre del año en curso, dirigido al suscrito con copia al Gobierno Regional, el Sr. Subsecretario del Interior expresa que por RES. 06121/2/6, emitido por la Dirección Nacional del Servicio de Aduanas, se establece que tales presunciones " carecerían de fundamentos objetivos por cuanto partirían de un supuesto errado al entender que las mercaderías se encontraban en tránsito, lo que según se demuestre no correspondería a los hechos. "

Se agrega :

" En efecto, según el artículo 40. letra a) de la Convención de Tránsito de 1937 " las mercaderías se manifestarán a las Aduanas chilenas de llegada separadamente de las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción. "

En los casos concretos denunciados, las mercaderías no llegaron manifestadas en tránsito a Bolivia, si no que, por el contrario, fueron manifestadas claramente con puerto de descarga Arica, con trasbordo a Iquique. "

No se conoce mayores detalles del texto del RES. 06121/2/6 de Aduanas. En todo caso, de acuerdo a los antecedentes recepcionados por el suscrito, el pronunciamiento del Servicio de Aduanas estaría centrado en el supuesto de que las mercaderías correspondientes a las importaciones bolivianas controvertidas " no llegaron manifestadas en tránsito a Bolivia sino que por el contrario fueron manifestadas claramente con puerto de descarga Arica, con trasbordo a Iquique. "

Examinado dicho pronunciamiento cabe deducir que el análisis practicado por ese Organismo sobre el tema en estudio habría sido superficial y no guardaría relación alguna con los sólidos fundamentos de la denuncia, formulada en base a un amplio espectro de investigación, ni con la importancia, - gravedad y proyección - en aspectos de salud pública mundial y - narcoeconomía - que asume el flagelo de las drogas con que se presume están conectadas las irregularidades comprobadas en el trámite de tales importaciones.

Precisamos :

Los " documentos de embarque " de tales importaciones establecen en forma precisa que su destino real es Bolivia.

En efecto, las Facturas extendidas en Holanda por el proveedor F. LOENDERSLOOT indican que las dos partidas de whisky, objetos del estudio, fueron vendidas a un factor-de comercio de Bolivia.

Por su parte, los Conocimientos de Embarque que cubren el transporte marítimo entre Liverpool y Arica - que sirven de base para la confección de los manifiestos - inscriben como Consignatario al intermediador bancario HAMILTON BANK N. A. MIAMI FLORIDA y OSCAR ARABE, EN TRANSITO A SANTA CRUZ- BOLI - VIA.

A su vez, los Manifiestos presentados a Aduanas en Arica por el transportista y aceptados por ese Servicio - arróneamente a nuestro juicio - inscriben en su texto, en forma destacada, las mismas indicaciones consignadas en los Bill of Lading, vele decir :

3 - CONSIGNEE

HAMILTON BANK N.A.
MIAMI FLORIDA
OSCAR ARABE,
IQUIQUE- CHILE
EN TRANSITO
SANTA CRUZ
BOLIVIA

(Practicadas en su oportunidad las investigaciones del caso se comprobó que OSCAR ARABE es importador de ese país)

Se adjunta fotocopias de dichos documentos, destacados en lo relativo a la manifestación EN TRANSITO- SANTA CRUZ BOLIVIA.

Por lo expuesto, no es efectivo que las mercaderías " no se encontraban en tránsito " y que " no llegaron manifestadas en tránsito a Bolivia " como lo señala Aduanas. Lo que ocurrió es que el transportista, por razones aún no establecidas - tal vez premeditadas - manifestó la carga boliviana junto a otra llegada a Chile para usuarios de ZOFRI. Esto establece, por un lado, la involuntaria o calculada trasgresión de las normativas establecidas en el artículo 40. letra a) de la Convención-

de Tránsito de 1937. Por otro, facilitó la inserción en dichos Manifiestos de la nota " CON TRANSBORDO A IQUIQUE ", referida evidentemente a la carga manifestada para los usuarios de ZOFRI de ese puerto.

De este modo, en lo controvertido, estamos ante importaciones concretas del país limítrofe, contractualizadas entre factores de comercio holandeses y bolivianos y reguladas por las normativas de la Resolución 400/1983 de la Cámara de Comercio Internacional, según se desprende del examen de los " documentos de embarque " ya mencionados.

En este contexto, de haberse observado y corregido el error de la manifestación conjunta citada, las mercaderías bolivianas, para perfeccionar su tránsito por Chile, debieron ceñirse estrictamente a las normativas establecidas el afecto en la Convención de Tránsito y Sistema Integrado de Tránsito (SIT), incluida la intervención privativa y obligatoria de la Administración Autónoma de Almacenes Aduaneros (AADAA).

Por el contrario, según se demuestra en el aporte y se confirma en el RES 06121/2/6, este error no fue observado por Aduanas. Ello permitió la intervención posterior de gestores extraños en el trámite. Estos, a través de diligencias indebidas e ilógicas, desviaron las mercaderías bolivianas de su curso normal hasta llegar a su reexportación desde Chile a terceros países con grave infracción a las reglas bilaterales mencionadas y a la Carta de Arica de 1953.

(Ver documentos 5, 6, 7 del Anexo A y 5, 6, 7, 8, 9, 10, 11 y 12 del Anexo B - especialmente el último)

La Declaración de Arica expresa :

" 1.- Toda clase de carga, sin excepción alguna, en tránsito por territorio chileno de o para Bolivia, se halla sujeta a la jurisdicción y competencia exclusiva de las autoridades aduaneras bolivianas, representada por los respectivos Agentes Aduaneros acreditados por el Gobierno de Bolivia, desde el momento en que las autoridades chilenas entreguen la carga a los Agentes Aduaneros bolivianos. Esta entrega, de acuerdo con la letra y el espíritu del Convenio debe ser hecha en el momento mismo en que la carga arribe a puerto chileno sin que pueda ser interferida por autoridad alguna. Cualquiera que sea el recinto en que se deposite la carga, se considera también recinto aduanero boliviano.

" 2.- Por lo tanto, las cuestiones de cualquier naturaleza suscitadas en relación a esa carga, sólo pueden ser conocidas y resueltas por las autoridades bolivianas sin que las autoridades administrativas aduaneras o judiciales de la República de Chile (menos aún entes privados), tengan o ejerzan jurisdicción o competencia alguna sobre ella.

" 3.- La intervención de las autoridades aduaneras u otras de la República de Chile, en las operaciones de tránsito para la importación o exportación de o para Bolivia, y las formalidades a que tales operaciones/sujetas en virtud de los Acuerdos internacionales vigentes, sólo tienen el carácter de vigilancia externa, a fin de impedir que tal carga salga clandestinamente al consumo local, sin los trámites aduaneros respectivos, y, así mismo, evitar la comisión de hechos delictuosos. "

Cabe tener presente que la única excepción a las exigencias ya comentadas está contemplada en el artículo 10 de la Convención de Tránsito :

" Las mercaderías en tránsito desde y para Bolivia podrán ser internadas para su consumo en Chile, a petición de los interesados ". Aún así, de haberse producido

en los casos en estudio esta eventualidad, tampoco resulte procedente la reexportación de las mercaderías desde Chile a terceros países vista la condición subrayada en la transcripción de este artículo.

Atendidos los argumentos expuestos, es de toda lógica que la posición sostenida en el RES 06121/2/6 de ~~be~~ ser reanalizada.

En esta gestión, es de esperarse, se calificará en su real dimensión los errores cometidos en el tránsito global de las importaciones controvertidas y se establecerá la necesaria correspondencia con las razonables presunciones planteadas en la denuncia en lo relativo a conexiones con el macronarco - tráfico.

En acuerdo al texto de las Facturas, Conocimientos de Embarque y Manifiestos ya analizados, las importaciones en conflicto están concretamente bajo el régimen de tránsito regulado por la Convención de Tránsito Chileno Boliviano de 1937, el Sistema Integrado de Tránsito (SIT) y la Declaración de Arica.

Así, las presunciones establecidas en el aporte ameritan una exhaustiva investigación de terreno. Respectuosamente solicito al Sr. Subsecretario considerar la participación del suscrito en esta indagatoria.

¿ Quien nos asegure que el caso OSCAR ARABE no sea la punta del ovillo que nos lleve al bloqueo de un sistema delictual que, al amparo de fiscalizadoras, pudiera estar facilitando el uso de nuestro territorio y puertos marítimos para consumar el envío subrepticio de grandes volúmenes de alcaide elaborado en Bolivia con nuestros exportaciones de precursores químicos (hecho probado), hacia los grandes centros internacionales de consumo. ?

A título comparativo recordemos el caso de los precursores químicos :

Esta investigación partió con antecedentes muy someros respecto al proveedor nacional y es uno de los adquirentes bolivianos de estas sustancias químicas.

Empero, luego de sostenidas investigaciones, la Comisión Especial de este Gobierno Regional, asesorada por el suscrito, ha logrado precisar y cuantificar los detalles y efectos del complejo sistema delictual que se utilizó durante cuatro años para exportar desde Chile e introducir a Bolivia, en forma ilícita, ingentes volúmenes de estos productos, sin que ello fuera advertido por las autoridades pertinentes.

Como consecuencia de lo anterior en estos momentos podemos asegurar que en Bolivia, entre 1987 a 1990, se elaboró - en base a cálculos muy conservadores - 1.624 toneladas de cocaína. La cifra representa un elevado porcentaje del alcaide producido en ese período en el Altiplano.

En síntesis, en el combate contra el flagicidio de las drogas, no es aconsejable desear antecedente alguno que permita suponer una relación entre operaciones aduaneras aparentemente normales y este pernicioso delito, como ocurre en el caso OSCAR ARABE.

Saluda atentamente a Ud.

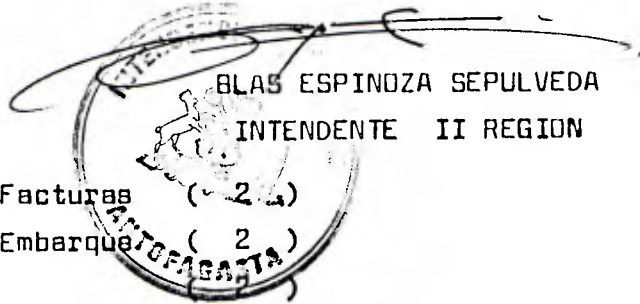
Horecio Mene Basuelto
Asesor "

Transcribimos a Ud. el informe que antecede. Sus argumentaciones nos parecen sólidas y adecuadas al

tema, particularmente cuando se hace referencia a que no debe desecharse antecedente alguno que establezca relación entre operaciones aduaneras aparentemente lícitas con el delito del macronarco - tráfico, como ha ocurrido con el tráfico de precursores químicos de larga data recientemente bloqueado por la acción de la Comisión Especial de este Gobierno Regional.

Al mismo tiempo rogamos al Sr. Ministro tenernos al tanto de las resoluciones que se adopten sobre el particular.

Atentamente saluda a Ud.

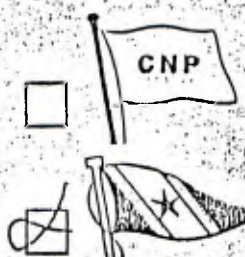


Adjs.: fotocopias de Facturas
Conocimientos Embarque
Manifiestos.

Shipper
UNITED DISTILLERS P.L.C.
INTERNATIONAL EXPORT CENTRE
PORT DUNDAS, GLASGOW G4 9XF

EurAndes

SHIPPER'S REF: 053972
CONSORCIO
NAVIERO
PERUANO S.A.



EMPREMAR

Consignee or Order
ORDER OF - HAMILTON BANK N.A.
MIAMI, FLORIDA.

Please Indicate carrier by

Notify Address: It is agreed that no responsibility shall attach to the Carrier or its Agents for failure to notify (See Clause 20 on reverse.)
 Place of Receipt (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

TAT/JET CARGO LTD.,
PLACA DE SERVICIOS
LOCAL 12 ZONA FRANCA IQUIQUE CHILE

Place of Delivery (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

Vessel/Voyage No.	Port of Loading
"ANDES" 019 <small>Port of Discharge</small>	LIVERPOOL

Mark and No. of Container (Nos)	Number and kind of Packages; description of Goods.	Gross Weight (kg)	Measurement (cbm)
IQUIQUE, CHILE	4X20FT CONTAINERS NOS:ITLU6325662,ITLU6170766, UFCU2880011,TRIU2300761 SAID TO CONTAIN: 3276 CASES SCOTCH WHISKEY OLD PARR DELUXE 12 YEAR OLD 12 X 1 LITRES NRF AS PER UNITED DISTILLERS PROFORMA INVOICE 053972 DD NOVEMBER 24, 1989	65389.00	114.021
OSCAR ARABE IQUIQUE-CHILE TRANSIT TO SANTA CRUZ- BOLIVIA			
FREIGHT PREPAID S.C.9089			

SHIPPED ON BOARD
11 APR 1990
B. A. & S. LTD.

The Bill of Lading is deemed to incorporate the ruling tariff (or tariffs) and conditions but subject to conditions printed on this Bill of Lading.

PURSUANT TO TRANSITORY ARTICLE NO. 1 OF THE CHILEAN LAW OF 1980 AND THE PROVISIONS OF THE NEW CODE OF THE CHILEAN CODE OF COMMERCE, THE MERCHANT AGREES THAT ARTICLES 994 AND 995 SHALL BE SUBSTITUTED WITH THE PROVISIONS OF ARTICLES 994 AND 995 OF THE INTERNATIONAL CONVENTION FOR THE UNIFORM BILL OF LADING (BRUSSELS, 1924) AS AMENDED BY THE HAGUE-VIENNA, 1978 AND 1992 PROTOCOLS, IN THE EVENT OF THE APPLICATION OF THE PROVISIONS OF THE CHILEAN CODE OF COMMERCE TO THE BILL OF LADING FOR THE GOODS SHIPPED BY SEA OR BY AIR.

SHIPPER'S LOAD STOW AND COUNT, CARRIER NOT RESPONSIBLE FOR QUANTITY OF PACKAGES IN CONTAINER(S).

THE PARTIES DECLARE THAT IN RESPECT OF ANY PROCEEDINGS WHICH MAY BE BROUGHT IN CHILE ARISING OUT OF THIS CONTRACT, SUCH PROCEEDINGS SHALL BE REFERRED TO THE VALPARAISO COURTS AND THAT UNLESS OTHERWISE INDICATED BY THE PARTIES, ARBITRATION SHALL NOT BE COMPETENT TO DEAL WITH ANY SUCH DISPUTES.

Above particulars as declared by Shipper
 Jurisdiction: Cf. Clause 26 on the reverse side of this Bill of Lading

* Total No. of Containers/Packages
FOUR TWENTY FOOT CONTAINERS
 Charge Indicator (indicate whether prepaid or collect)
PREPAID
 4X\$2829.00 = \$11316.00
 P.C. X 4 \$ 200.00
 \$11516.00

(Received by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated, stated by the Shipper to comprise the Goods specified above, for Carriage subject to all the terms hereof (INCLUDING THE TERMS ON THE REVERSE HEREOF AND THE TERMS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the place of Receipt of the Port of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms, conditions and exceptions, whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated, notwithstanding the non-signing of this Bill of Lading by the Merchant.

Place and Date of Issue
GLASGOW
11 APR 1990
 IN WITNESS of the contract herein contained the number of originals stated opposite have been issued, one of which being accomplished the other(s) to be void.
 Number of Original Bills of Lading
THREE (3)
 Signature of the Shipper
BENJN ACKERLEY & SON LTD. AS AGENTS
 As Agent(s) only

(This signature does not constitute an endorsement)

05-10-90 11:46 AM

P03

COMMERCIAL

50990
MAY 9, 1990

MAY 9, 1990

A3

F. LOENDERLOOT
MOLOMEEF 7
4700 BK ROOSENDAAL HOLLAND

BOLD TO

DINCO IMPORTADORA
SANTA CRUZ, BOLIVIA

SHIP TO

SAME

OR. NO.	ORDER DATE	CUSTOMER NO.	LOC.	BLUM.	PURCHASE ORD. NO.	JOB NUMBER	SHIP VIA	COL/P:
---------	------------	--------------	------	-------	-------------------	------------	----------	--------

3276 CASES SCOTCH WHISKY OLD PARR DELUXE

12 YEARS OLD 12/1 liter NRP
LESS 2.5% DISCOUNT

£70.80

£231,840.80
5,798.52

2.5%

£226,142.28

N.R. FITMENTS
FREIGHT
CERTIFICATE OF ORIGIN
BILL OF LADING

3,940.45
8,580.96
4.25
5.00

C S F LIQUOR

£238,863.69

COMMENTS:

TERMS:

SALE AMOUNT

£231,840.80

MISC. CHARGES

3,940.45

FREIGHT

8,580.96

DISCOUNT

(5,798.52)

AMOUNT RECEIVED

£238,863.69

AMOUNT RECEIVED

ORIGINAL

MFTO # 381/90

VOYAGE : 00196

REGISTERED TONS 7042

FROM LIVERPOOL

CAPTAIN - T.R. BARTON

NATIONALITY

UNITED KINGDOM TO ARICA

TRANSBORDO IQUIQUE

Exchange rate : 1.6400000

- 1. SHIPPER
- 2. FORWARDER
- 3. CONSIGNEE
- 4. NOTIFY
- 5. ALSO NOTIFY

DESCRIPTIONS
AND
WEIGHT FRT MEAS
MERCHANDISE KGS TONS CBH

MARKS AND NUMBERS	PKGS	DESCRIPTIONS AND MERCHANDISE	WEIGHT KGS	FRT TONS	MEAS CBH
B/L NUMBER 19000IVA	1	OSCAR ARABE IQUIQUE-CHILE IN TRANSIT TO SANTA CRUZ BOLIVIA	20 FT CONTAINER UNIT ITLU6170766 / SEAL	114.000	FCL/FCL
1 UNITED DISTILLERS P.L.C. INTERNATIONAL EXPORT CENTRE PORT DUNDAS, GLASGOW, SCOTLAND					
2 UNITED DISTILLERS P.L.C. INTERNATIONAL EXPORT CENTRE PORT DUNDAS, GLASGOW, SCOTLAND	4	20 FT CONTAINER UNIT ITLU6325662 / SEAL	65389	114.021	FCL/FCL
3 ORDER OF HAMILTON BANK N.A. MIAMI FLORIDA		20 FT CONTAINER UNIT ITLU2300761 / SEAL			FCL/FCL
4 TAT/JET CARGO LTD PLAZA DE SERVICIOS LOCAL 12 ZONA FRANCA IQUIQUE CHILE		20 FT CONTAINER UNIT UFCU2860011 / SEAL			FCL/FCL
		S.D.C. 3.276 CAJAS WHISKY SC 9089			

OR-03636

B/L NUMBER 19001IVA	1	GENERAL SUPPLY GS1/90 IQUIQUE	1 20 FT CONTAINER UNIT UFCU6350473 X 12948 SEAL	24.319	24.000 FCL/FCL
1 CHIVAS BROTHERS LIMITED 111/113 RENFREW ROAD PAISLEY, SCOTLAND.					
2 CHIVAS BROTHERS LIMITED 111/113 RENFREW ROAD PAISLEY, SCOTLAND.					
3 TO ORDER					
4 GENERAL SUPPLY PO BOX 2223 IQUIQUE CHILE					

OR 03590

ATBDO 000271/07 05.90.
NW. Port. Arica.
DET. 09.05.90.
S-402979.



MAY - 4 - 90 FRI / 15 : 44 TRANSCONTAINER

05-10-90 11:46 AM

P02
B-3

COMMERCIAL

F. LOENDERSLOOT
KOOLDREEF 7
4700 BK ROOBENDAAL HOLLAND

INVOICE NO. 50990-A
INVOICE DATE MAY 8, 1990

BOLD TO

DINCO IMPORTADORA
SANTA CRUZ, BOLIVIA

SHIP TO

SAME

ORDER NO.	ORDER DATE	CUSTOMER NO.	LOC.	SLSM.	PURCHASE ORD. NO.	JOB NUMBER	SHIP VIA	COL.

3450 CASES OF BUCHANAN'S SCOTCH WHISKEY
12 YEARS OLD 12/75 NRP
420 CASES OF JOHNNIE WALKER SWING 12/75

£83.10
£87.40

£183,195.00
£36,708.00

C S F IQUIQUE
LESS 2.5% DISCOUNT

2.5%
£218,803.00
5,497.50
£14,405.40

N.R. FITMENTS
FREIGHT
CERTIFICATE OF ORIGIN
BILLS OF LADING

4,140.00
7,045.30
8.50
10.00

C S F IQUIQUE

£225,609.20

COMMENTS:

TERMS:

SALE AMOUNT

£ 14,405.40

MINOR CHARGES

1,158.80

FREIGHT

7,045.34

SALES TAX

TOTAL

225,609.26

AMOUNT RECEIVED

ORIGINAL

Shipper

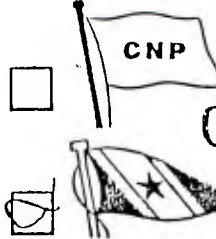
UNITED DISTILLERS P.L.C.
INTERNATIONAL EXPORT CENTRE
PORT DUNDAS, GLASGOW G4 9XF

EurAndes

CROSTIVA

SHIPPERS REF: 057402/057438

Consignee of Order
ORDER OF - HAMILTON BANK N.A.
MIAMI, FLORIDA.



CONSORCIO
NAVIERO
PERUANO S.A.

ORIGINAL
EMPREMAR

8-1

Please indicate carrier by

Notify Address It is agreed that no responsibility shall attach to the Carrier or his Agents for failure to notify (See Clause 20 on reverse.)

Place of Receipt (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

TAT/JET CARGO LTD.,
PLACA DE SERVICIOS
LOCAL 12 ZONA FRANCA
IQUIQUE CHILE

Place of Delivery (Applicable only when this document is used as a Combined Transport Bill of Lading)

Vessel/Voyage No.
M.V "ANDES"

Port of Loading
LIVERPOOL

Port of Origin
IQUIQUE, CHILE

Marks and Nos; Container Nos;	Number and kind of Packages; description of Goods.	Gross Weight (kg)	Measurement (cbm)
OSCAR ARABE IQUIQUE-CHILE IN TRANSIT TO SANTA CRUZ- BOLIVIA	4X20FT CONTAINERS NOS: TRIU2648382, XTRU8574635, UFCU3998267, ITLU6315411 SAID TO CONTAIN: 3450 CASES OF BUCHANANS SCOTCH WHISKY, 12 YEARS OLD, 12X75 NRF 420 CASES OF JOHNNIE WALKER SWING, 12X75 C AND F IQUIQUE "FREIGHT PREPAID"	63157.00KS	127.236M ³

S.C.9089

The Bill of Lading is deemed to incorporate the ruling tariff terms and conditions but subject to the conditions printed on this Bill of Lading.

THE PARTIES DECLARE THAT IN RESPECT OF ANY PROCEEDINGS WHICH MAY BE COMMENCED IN CHILE ARISING OUT OF THIS CONTRACT, SUCH PROCEEDINGS SHALL BE REFERRED TO THE VALPARAISO COURTS AND THAT UNLESS OTHERWISE MUTUALLY AGREED BY THE PARTIES, ARBITRATORS SHALL NOT BE COMPETENT TO DEAL WITH ANY SUCH DISPUTES

SHIPPED ON BOARD
11 APR 1990
B.M.S. LTD.

SHIPPERS LOAD STOW AND COUNT. CARRIER NOT RESPONSIBLE FOR QUANTITY OF PACKAGES IN CONTAINER(S).

Above particulars as declared by Shipper

Jurisdiction: Cf. Clause 26 on the reverse side of this Bill of Lading

Total No. of Containers/Packages

FOUR TWENTY FOOT CONTAINERS

Movement
FCL/FCL

Freight/Charge Indicator (Indicate whether prepaid or collect)
PREPAID

4X\$2829.00	=	\$11316.00
P.C.	\$	200.00
		\$11516.00

Received by the Carrier from the Shipper in apparent good order and condition (unless otherwise noted herein) the total number or quantity of Containers or other packages or units indicated, stated by the Shipper to comprise the Goods specified above, for Carriage subject to all the terms hereof (INCLUDING THE TERMS ON THE REVERSE HEREOF AND THE TERMS OF THE CARRIER'S APPLICABLE TARIFF) from the place of Receipt or the Port of Loading, whichever is applicable, to the Port of Discharge or the Place of Delivery, whichever is applicable. In accepting this Bill of Lading the Merchant expressly accepts and agrees to all its terms, conditions and exceptions, whether printed, stamped or written, or otherwise incorporated, notwithstanding the non-signing of this Bill of Lading by the Merchant.

Number of Original Bills of Lading
THREE (3)

Place and Date of Issue
GLASGOW 11 APR 1990

IN WITNESS of the contract herein contained the number of originals stated opposite have been issued, one of which being accomplished the other(s) to be void.

Signature of the Shipper

FOR THE CARRIER

BENJN. ACKERLEY & SON LTD. AS AGENT
As Agent(s) only

(This signature does not constitute an endorsement)

VOYAGE : 00176

REGISTERED TONS 37042

FROM LIVERPOOL

CAPTAIN T.R. BARTON

NATIONALITY UNITED KINGDOM

TO ARICA TRANSACCIO IQUIQUE

Exchange rate : 1.640000

- 1. SHIPPER
- 2. FORWARDER
- 3. CONSIGNEE
- 4. NOTIFY
- 5. ALSO NOTIFY

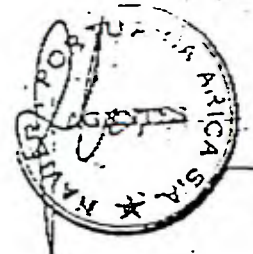
MARKS AND NUMBERS	PKGS	DESCRIPTIONS AND MERCHANDISE	WEIGHT KGS	FRT TONS	MEAS CBM
S/L NUMBER 190061VA	3	ENSOTELLADORA ARICA PO. HP-3/90 ZONA FRANCA IQUIQUE	1 20 FT CONTAINER UNIT UFCU616129L SEAL 13764	24.858	24.000
1 CHIVAS BROTHERS LIMITED 111/113 RENFREW ROAD PAISLEY, SCOTLAND.		S.D.C. 824 CAJAS WHISKY			
2 CHIVAS BROTHERS LIMITED 111/113 RENFREW ROAD PAISLEY, SCOTLAND.		SEAL CB 90/521			
3 TO ORDER		SE 9089			
4 DISTRIBUIDORA DIRENOR S.A. ELIODORO YAREZ 869 SANTIAGO CHILE					
5 ENSOTELLADORA ARICA SAIC ZONA FRANCA IQUIQUE CHILE					

D. MDD 877 / 02.05.90
Av. N. Pomaña

ER-03599

1 UNITED DISTILLERS P.L.C. INTERNATIONAL EXPORT CENTRE PORT DUMFRIES, GLASGOW, SCOTLAND	1	ENSOTELLADORA IQUIQUE-CHILE IN TRANSIT TO SANTA CRUZ- BOLIVIA	20 FT CONTAINER UNIT ID145134U SEAL	127.000	
2 UNITED DISTILLERS P.L.C. INTERNATIONAL EXPORT CENTRE PORT DUMFRIES, GLASGOW, SCOTLAND			4 20 FT CONTAINER UNIT TR1124127Z SEAL	127.256	
3 ORDER OF HAMILTON BANK N.A. MIAMI FLORIDA			20 FT CONTAINER UNIT BECU599826Z SEAL		
4 TAT/JET CARGO LTD PLAZA DE SERVICIOS LOCAL 12 ZONA FRANCA IQUIQUE CHILE			20 FT CONTAINER UNIT XTED57777Z SEAL		
			S.D.C. 3.870 CAJAS WHISKY SC989		

ER-03614



3-4

OF. ORD. NºCC- 596/145/

ANT: RES. Nº06121, de
02.06.91, de Sr.
Director Nacional de
Aduanas.

MAT.: Da respuesta a consulta
sobre materia que
indica.

SANTIAGO, 24 OCT 1991

DE: SUBSECRETARIO DEL INTERIOR

A : SR. HORACIO MENA BASUALTO

Esta Secretaría de Estado ha tomado conocimiento de las investigaciones realizadas por Ud. a propósito de presuntas irregularidades que se habrían producido en la tramitación de importación de mercaderías en tránsito a Bolivia, las que tendrían alguna vinculación con el narcotráfico.

Sobre el particular, junto con agradecer su especial preocupación por el tema, cúmpleme comunicarle que se ha solicitado un informe al Servicio Nacional de Aduanas con el objeto de comprobar la veracidad de las denuncias efectuadas.

Dicho documento señala, en síntesis, que ellas carecerían de fundamentos objetivos por cuanto partirían de un supuesto errado al entender que las mercaderías se encontraban "en tránsito", lo que, según se demuestra, no correspondería a los hechos. En efecto, según el Art. 4º letra a de la Convención de Tránsito de 1937 " las mercaderías se manifestarán a las Aduanas chilenas de llegada, separadamente de las destinadas a Chile, para los efectos de su recepción". En los casos concretos denunciados, las mercaderías no llegaron manifestadas en tránsito a Bolivia, sino que, por el contrario, fueron manifestadas claramente con puerto de descarga Arica con transbordo a Iquique.

REPUBLICA DE CHILE
MINISTERIO DEL INTERIOR
CONSEJO NACIONAL PARA EL CONTROL
DE ESTUPEFACIENTES

El referido informe señala, además, que el personal que cumple funciones en ese Servicio se desempeña con suficiente acuciosidad y celo, en conformidad a la normativa legal vigente.

Saluda atentamente a Ud.



Belisario Velasco Baraona
BELISARIO VELASCO BARAONA
Subsecretario del Interior

VRV

VRV/auc.

Distribución

- Sr. Horacio Mena
- Subsecretaría
- c/c Intendente II Región
- Archivo Consejo.